

## LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS

Diario Oficial de la Federación 10 de noviembre de 1939

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**LÁZARO CÁRDENAS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

### DECRETO:

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

## LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No serán admitidos ni podrán permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos, los submarinos de potencias beligerantes equipados para usos de guerra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** No será admitido ni podrá permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos, ningún barco destinado o armado para guerra de corso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** No será admitido sobre territorio mexicano, ni podrá permanecer en el mismo o sobre las aguas territoriales, ningún aeroplano o nave aérea militares de país beligerante.

**ARTÍCULO CUARTO.-** No se permitirá que los aeroplanos que se encuentren a bordo de los barcos beligerantes, se separen de los mismos mientras dichos barcos permanezcan en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos.

**Miguel Moreno**, D. P.- **Guillermo Flores Muñoz**, S. P.- **José Zavala Ruiz**, D. S.- **Mauro Angulo**, S. S.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

**Lázaro Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, **Eduardo Hay**.- Rúbrica.- Al C. **Lic. Ignacio García Téllez**, Secretario de Gobernación.- Presente.